

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,951

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 332-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define **Plaga Cuarentenaria** Plaga de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: 332-2009, 333-2009 y 352-2009.

A. 1-4

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-44

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que el Acaro Rojo, Raiella indica Hirst (Acari: Tenuipalpidae) es una plaga que ataca el cocotero (Cocos nucifera L.), la palma africana (Elaeis guineensis Jack), banano y plátano (Musa spp), heliconias (Heliconiaceae), jengibres (Zingiberaceae), ave del paraíso (Strelitziaceae), pandano (Pandano utilis Bory) y varias palmas ornamentales (Arecaceae).

CONSIDERANDO: Que esta plaga está actualmente presente en la mayoría de los países del Caribe y en las áreas tropicales de Asia.

CONSIDERANDO: Que el impacto de este ácaro puede ser devastador para la industria aceitera, bananera y de ornamentales ya que sus poblaciones a menudo alcanzan millones de individuos por planta y su control químico es difícil e impráctico

debido al gran tamaño de las plantas sembradas y las presentes en áreas silvestres, de ornato y de producción.

CONSIDERANDO: Que en Honduras, especialmente en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón hay sembradas más de 115,000 ha de palma de aceite y cocotero con una producción estimada de 1,700,000 TM lo cual representa un valor estimado de Lps.2,040,000,000.00 (107,255,000.00 de dólares americanos) anuales y de plátano y banano en una extensión de 42,400 ha, con una producción de 1,000,000 TM lo cual representa un valor estimado de Lps. 8,600,000,000.00 (456,000,000 de dólares americanos) anuales que constituyen el único patrimonio para aproximadamente 12,000 pequeños y medianos productores.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, artículos 1,12,16,22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618, artículos 98 y 99; del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No 002-98, artículos 96 al 104; Ley General de Administración Pública, artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae) como **Plaga de Importancia Cuarentenaria** para el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir la introducción al país de plantas vivas de la familia Aracaceae, Musaceae, Zingiberaceae, Heliconiaceae, Strelitziaceae provenientes de la región del Caribe, Estado de Florida (USA), Asia y África.

TERCERO: Prohibir la introducción al territorio nacional de artículos de artesanía elaborado de partes de plantas de cocotero ni de ninguna planta hospedera de la plaga, provenientes de países donde se ha reportado la presencia de la plaga.

TERCERO: El SENASA a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), y a través del Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

a. Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de Aracaceae, Musaceae, Zingiberaceae, Heliconiaceae, Strelitziaceae procedentes de áreas no reportadas con esta plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia de la plaga *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae).

- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de Aracaceae, Musaceae, Zingiberaceae, Heliconiaceae, Strelitziaceae en el territorio nacional.
- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de la plaga *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae) en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de Aracaceae, Musaceae, Zingiberaceae, Heliconiaceae, Strelitziaceae, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General SAG

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 333-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define **Plaga Cuarentenaria** Plaga de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que el Psílido Asiático de los Cítricos, *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemíptera: Psyllidae) es una de las plagas más serias de los cítricos a nivel mundial, no presente en Honduras pero que está ampliamente distribuido en la mayoría de los países del Sureste Asiático y la cual ya ha sido reportada en Brasil, República Dominicana y los Estados Unidos (Florida, Texas, etc.)

CONSIDERANDO: Que el Psílido Asiático causa daños a los cítricos por la transmisión de la bacteria que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos (*Candidatus Liberibacter asiaticus* y *Candidatus Liberibacter americanus*) causando una drástica reducción en la producción cítrica en los países donde está presente.

CONSIDERANDO: Que de introducirse al país la enfermedad Huanglongbing y su vector el Psílido Asiático causaría grandes pérdidas a la industria cítrica nacional ya que en el país existen aproximadamente 23,600 ha cultivadas con una producción

de 277,700 TM lo cual representa un valor de Lps. 277,700,000.00 (14,600,000.00 de dólares americanos) anuales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en la aplicación de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1,12,16, 22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618, Artículos 98 y 99; del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98, Artículos 96 al 104; Ley General de Administración Pública, Artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la enfermedad Huanglongbing o Enverdecimiento de los Cítricos y el Psílido Asiático, vector de la enfermedad como **Plagas de Importancia Cuarentenaria** para Honduras.

SEGUNDO: Prohibir la introducción al país de material vegetativo y plantas vivas de cítricos provenientes de Brasil, Estados Unidos y países del Sur-Este de Asia donde se ha reportado la presencia de la enfermedad y el vector.

TERCERO: El SENASA a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de cítricos procedentes de áreas no reportadas con esta plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia de la enfermedad Huanglongbing y el Psílido Asiático *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemíptera: Psyllidae)
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de Cítricos en el territorio nacional.
- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de la enfermedad Huanglongbing y el Psílido Asiático *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemíptera: Psyllidae) en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de cítricos, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General SAG

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 352-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define **Plaga Cuarentenaria** Plaga de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que la cepa tropical de la Raza 4 del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense, causante de la enfermedad conocida como "Mal de Panamá", constituye una seria amenaza para la producción de bananos y plátanos en el mundo y en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la raza 4 de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense es altamente virulenta para las plantas de banano del subgrupo "Cavendish", así como los cultivares susceptibles a la raza 1 y 2, y que en poco tiempo ha invadido plantaciones en Australia y en la península tropical de Malasia e Indonesia (Sumara y Java) causando cuantiosas pérdidas en la economía de dichos países.

CONSIDERANDO: Que la agroindustria del banano y plátano en Honduras, continúa siendo un factor determinante en la economía nacional y de las primeras fuentes de empleo especialmente para los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón contando en la actualidad con un área sembrada de 42,400 ha de plátano y banano, con una producción de 1,000,000 TM lo cual representa un valor estimado de Lps.8,600,000,000.00 (456,000,000.00 de dólares americanos)

anuales que constituyen el único patrimonio para aproximadamente 10,615 pequeños y medianos productores.

CONSIDERANDO: Que la globalización del comercio y de la economía internacional son factores que incrementan de forma alarmante el riesgo de entrada de la enfermedad a nuestro país. Así mismo, las condiciones para el establecimiento y desarrollo de la patología en los clones susceptibles de banano y plátano son muy altos, lo que pudiera provocar el desarrollo de una epidemia de la enfermedad.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1,12,16,22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618, Artículos 98 y 99; del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98, Artículos 96 al 104; Ley General de Administración Pública, Artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4 de las Musáceas como **Plaga de Importancia Cuarentenaria** en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de germoplasma y de cualquier material de reproducción de Musáceas (hijuelos, rizomas, cultivos de meristemos) procedentes de áreas donde la plaga ha sido reportada en la actualidad (Australia, Malasia e Indonesia) y en subsecuentes regiones donde se presente.

TERCERO: EL SENASA a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de Musáceas, procedentes de áreas no reportadas con esta enfermedad, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4.
- Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de Musáceas en el territorio nacional.
- Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- En caso de detección de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4. en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de Musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General SAG

Sección "B"

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **FRANCISCO EVELIO PAZ ROMERO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de San Pedro de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **CALCATATO**, en jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, constante de **TREINTA Y CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Otilia Calidonio viuda de Romero; al Sur, con propiedad de Juan de Dios Alvarado y Francisco Contreras; al Este, con propiedad de Otilia Calidonio viuda de Romero; y, al Oeste, con Río Grande o Alas y propiedad de Adolfo, el cual se encuentra cercado con alambre de púas, cimiento y barranco, cultivado de pasto natural, árboles de madera de pino, propio para la agricultura.- REPRESENTA: Abogado **JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**.-

Santa Rosa de Copán, 20 de mayo del 2009.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

2 J., 3 A. y 2 S. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **DIGICEL HONDURAS, S. A. de C. V. (DIGICEL)**, demanda con orden de ingreso **No. 074-09**, contra la Corporación Municipal de San Jerónimo, departamento de Copán, se interpone demanda Contencioso Administrativa especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Jerónimo, departamento de Copán.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Sustitución del poder.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar en donde obran originales.- Costas.- Relacionado con las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Jerónimo, departamento de Copán.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

2 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **DIGICEL HONDURAS, S. A. de C. V. (DIGICEL)**, demanda con orden de ingreso **No. 070-09**, contra la Corporación Municipal de Santa Rita, departamento de Copán, se interpone demanda Contencioso Administrativa especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Rita, departamento de Copán.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Sustitución del poder.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar en donde obran originales.- Costas.- Relacionado con las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Santa Rita, departamento de Copán.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

2 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 15 de mayo de 2009, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado legal de **DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C. V.**, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, pidiendo la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Pedro, departamento de Copán. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Costas. En relación con las Actas Municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009. Alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado Fiscal Administrativo, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., demanda con orden de ingreso No. **092-09 (fiscal)**, contra la Corporación Municipal de TRINIDAD, COPÁN, contraída a pedir que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter General manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la corporación Municipal TRINIDAD, COPÁN. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas.- Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes arbitrios para los años del 2008 y 2009.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

2 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de enero del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso N°. 005-09 en esta judicatura el señor **SAMUEL CÁRCAMO ARIAS** en contra del ESTADO DE HONDURAS a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia. Para que se declare nulo un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto administrativo y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídico individualizada, reintegro al cargo, pago de salarios dejados de percibir. Aumentos salariales y los no otorgados en sentencia judicial y futuros durante mi ausencia decretados por restablecimiento del derecho subjetivo violado. En relación con el Acuerdo de cancelación por despido número 750-F-2008 de fecha 01 de octubre del 2008 y emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **042-09 (FISCAL)**, promovida por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL), contra la **Corporación Municipal de La Ceiba**, para la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestado en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas.

P. P. R. V"

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

2 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. de C. V. (DIGICEL), demanda con orden de ingreso No. **085-09**, contra la Corporación Municipal de Arizona, departamento de Atlántida, se interpone demanda Contencioso Administrativa especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Arizona, departamento de Atlántida.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Sustitución del poder.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar en donde obran originales.- Costas.- Relacionado con las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Arizona, departamento de Atlántida.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. de C. V. (DIGICEL), demanda con orden de ingreso No. 055-09, contra la Corporación Municipal de Tela, departamento de Atlántida, Se interpone demanda Contencioso Administrativa especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Tela, departamento de Atlántida.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Sustitución del poder.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar en donde obran originales.- Costas.- Relacionado con las Actas Municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Tela, departamento de Atlántida.

**MARCELA AMADOR
SECRETARIA**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 139-09, el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL), contra la Corporación Municipal de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Roatán.- Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado.- Costas.- Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda Fiscal con orden de ingreso N°. 046-09 en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL)**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra la Corporación Municipal de Nueva Arcadia, departamento de Copán, con orden de ingreso No. 067-09, contraída a pedir: Se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Nueva Arcadia, departamento de Copán.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- etc.- Relacionados con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Nueva Arcadia, departamento de Copan y que han sido publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso No. 079-09, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Costas.- Relacionado con la nulidad de lo actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas Municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. de C. V. (DIGICEL), demanda con orden de ingreso No. 036-09, contra la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, se interpone demanda contencioso administrativa especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Sustitución del poder.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar en donde obran originales.- Costas.- Relacionado con las Actas Municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 034-09, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, contra la Municipalidad de San Marcos, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Marcos, departamento de Ocotepeque.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado.- Costas.- Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas Municipales que aprueban los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Marcos, departamento de Ocotepeque.

Eduardo David Cruz Z.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. 029-09, contra **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CORQUÍN**.- Demanda para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas que aprueben los Planes de Arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Corquín, departamento de Copán, Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda Fiscal con orden de ingreso N°. **028-09** en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL)**, en contra de la **COORPORACIÓN MUNICIPAL DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de Arbitrios para los años 2008 y 2009 emitidos por la Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA, POR LEY**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso **030-09**, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, en su condición de apoderado legal de la **DIGICEL de Honduras S.A. de C.V.**, contra la **Corporación Municipal de Copán Ruinas**.- Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Copán Ruinas, departamento de Copán; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas".- Relacionada con las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Copán Ruinas, departamento de Copán..

**LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso **065-09 fiscal**, promovida por el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra la **Corporación Municipal de Dolores**, departamento de Copán; demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Dolores, departamento de Copán.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.- Apertura a pruebas.- Sustitución del poder.- Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las Actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Dolores, departamento de Copán.

**MARCELA AMADOR
SECRETARIA**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda Fiscal con orden de ingreso N°. **058-09** en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL)**, en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EL PORVENIR DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de Arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR
No. 03513-2008**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: HACE SABER: Que ante este Despacho de Justicia comparecieron los Señores DANIEL MAURICIO GRANADA ELVIR y CRISTINA DÍAZ VARGAS, en su condición personal solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, identificado con el número 102-400040 con valor de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (LPS. 400,000.00), devengando un interés anual de un nueve punto cincuenta por ciento (9.50 %), pagaderos mensualmente: Dicho depósito se encuentra registrado con el No. 04973, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de junio de 2009

LIC. ELSA ÁVILA
SECRETARIA ADJUNTA

2 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la Solicitud de Nombramiento de Curador, promovida ante este Despacho de Justicia por el Abogado NEFI ROBERTO TORRES IZCANO, en su condición de apoderado legal de la joven CATHERINE ANN BROOKS LÓPEZ, se ha solicitado el nombramiento de curador de la misma a la señora MARÍA FERNANDA LÓPEZ AGUILAR, según expediente No. 2009.-2150 de varios.

Tegucigalpa, M. D. C., a los trece días del mes de mayo
del año dos mil nueve

NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA

30 J. y 2 J. 2009

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general HACE SABER: Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, el señor **MARCO HERMINIO COELLO ORDÓÑEZ**, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO** de: Un lote de terreno de dos caballerías de tierras medida moderna en el sitio Ulúa, jurisdicción de Silca, quedando limitada así: Al **ORIENTE**, el sitio de El Carbonal; al **OCCIDENTE**, sitio de la caña y el panal; al **NORTE**, con la quebrada de la Hacienda el Zarzal o sea el sitio de La Calaberna; y, al **SUR**, sitio de Zarzales, Lepaguare y montaña Nacional.- Las dos caballerías de tierra descritas son **VEINTICINCO MANZANAS CON SESENTA VARAS CUADRADAS (25.60 Mzs.2)** cada una y que según el tracto sucesorio.- En dicho bien inmueble fue adquirido por compra hecha a los señores **JESÚS AGUSTÍN BARAHONA LAGOS, MARÍA DEL CARMEN BARAHONA LAGOS Y MARCOS ADÁN BARAHONA**, en fecha 5 de junio del año 2006, quienes a su vez lo obtuvieron por herencia dejada por su difunta madre **ADELA BARAHONA**, conocida también como **VICTORIA HERMINIA BARAHONA**, quien se declaró heredera ab intestato en el Juzgado de Letras Primero, departamento de Olancho en fecha 10 de febrero de 1996, inscrita dicha sentencia bajo el número 25 tomo 15 del Registro de Sentencias que para tal efecto se lleva en dicho Juzgado y la tradición de dominio queda registrada bajo el asiento 97 del tomo 14 del Registro de la Propiedad de Juticalpa, departamento de Olancho.- Ubicado en el lugar de Guamiles, abajo lugar de la morena, municipio de Silca, departamento de Olancho, y consistente en ocho (8) manzanas de labranza tecnificada cercada con alambre de púa los cuatro puntos cardinales, siendo sus límites y colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con la labranza propiedad de **SANTOS CÁCERES** y carril de por medio; al **SUR**, con propiedad del señor **RIGOBERTO ACEITUNO**; al **ESTE**, con labranza del señor Rodrigo Acosta, al **OESTE**, con propiedad del señor Hernán Matute y Aguino Paz, inmueble que hubo mediante compra al señor Rigoberto Aceituno (Q.D.D.G) en fecha 8 de enero del 2007.- Un lote de terreno de doce manzanas aproximadamente rústicas ubicadas en el Valle del sitio de Ulúa, en la aldea de Guamiles, abajo municipio de Silca, departamento de Olancho, y que tienen las siguientes colindancias: Al **NORTE**, colinda con propiedad del señor **ANTONIO MATUTE** y carril de por medio; al **SUR**, colinda con propiedad del señor **ANASTACIO CONTRERAS**; al **ESTE**, colinda con propiedad del señor **RODRIGO ACOSTA**; y, al **OESTE**, colinda con propiedad del señor **TRINO BARAHONA**, inmueble que hubo por compra hecha al señor **SAMUEL NEPTALÍ BARAHONA ZÚNIGA**, en fecha 27 de febrero de 2007.

Juticalpa, Olancho, 23 de abril del 2009.

GILDA R. HERNÁNDEZ
SECRETARIA

2 M., 2 J. y 2 J. 2009

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES-A (163-A) DEL 5 DE DICIEMBRE, 2006

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 163-A-2006**, que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES-A (163-A-2006). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición.- Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a cinco de diciembre del dos mil seis.**

VISTA: La necesidad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), de contar con un sistema de comunicaciones que le permita el cumplimiento de su función constitucional de difundir las Ciencias, la Tecnología, el Arte y la Cultura y mantener espacios que propicien en el más alto nivel educativo el desarrollo de los procesos de información ciudadana, transparencia y rendición de cuentas que fortalezcan en forma real y efectiva la Democracia y el Estado Social de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la "UNAH" en cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, así como contribuir a la solución de los problemas nacionales, debe programar y establecer un sistema idóneo para fomentar y difundir la identidad nacional, el arte, la ciencia y la cultura en su nivel educativo así como fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales y las demás que integren la sociedad hondureña;

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Transición estableció como una de sus metas institucionales para el año de dos mil siete la creación de un programa de difusión de la institución con la asignación del respectivo rubro presupuestario para la adquisición de equipo y contratación del personal técnico necesario a fin de poner en funcionamiento un sistema de radio y televisión.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 160 Constitucional y 61, 68 y demás aplicables de su Ley Orgánica reformada.

ACUERDA:

Primero: Crear el Sistema de Difusión de Radio y televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras que se identificará con las siglas "RT-UNAH";

Segundo: En procura de lo anterior se autoriza al señor Rector de la "UNAH", para que siguiendo los procedimientos correspondientes, solicite del Poder Ejecutivo, por conducto de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la asignación de frecuencias y el otorgamiento de las licencias de radio y televisión que permitan al Alma Máter servirse de ellas para difundir los aspectos de la identidad nacional, el arte, la ciencia y la cultura;

Tercero: Para la iniciación de la encomienda, se autoriza un fondo especial de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 125,000.00)**, que serán tomados de la partida No. 06-01-01 Comisión de Transición, para la contratación de profesionales y técnicos en radio y televisión, pago de tasas y otros gastos el que será administrado por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas;

Cuarto: Crear la Comisión responsable de la organización del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras integrada por los comisionados Armando Euceda y Jorge Omar Casco Zelaya, quien la coordinará e integrándola con un representante de la Escuela de Periodismo, la Facultad de Derecho, Facultad de Ingeniería, para que realicen, entre otras actividades, las siguientes: **1º)** Diseñe e implemente el sistema de Radio y Televisión de la "UNAH"; **2º)** Integre un sistema de consejo editorial; **3º)** Formule un Código de Ética y reglas generales para la selección de los contenidos y alcances de los programas a difundirse por el Sistema; **4º)** Coordine, supervise y vigile el funcionamiento del Sistema; **5º)** Establezca, con la asesoría del caso, las bases técnicas y legales que sirvan para la adquisición del equipo para radio y televisión y pleno funcionamiento del sistema de difusión; **Quinto:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **MANDA:** Que la Secretaría transcriba el presente acuerdo a las siguientes dependencias de la "UNAH"; Señor Rector, Comisión de Control de Gestión, Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, Auditoría Interna e integrantes de la Comisión Coordinadora. **CÚMPLASE.- Jorge Haddad Quiñónez**, Comisionado Presidente; **Alba Alonzo de Quesada** Comisionada; **Armando Euceda**, Comisionado; **Jorge Omar Casco Zelaya**, Comisionado; **Juan Arnaldo Hernández Espinoza**, Comisionado Secretario.

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.

JUANARNALDO HERNÁNDEZ ESPINOZA,
Comisionado Secretario

2 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 729-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 597-2009, contentivo de la solicitud de Licencia de REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, presentada por el Licenciado CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO (2): Que obra a folio treinta y ocho (38) la Carta de fecha 15 de abril de 2009, de la empresa concedente RAPISCAN SYSTEMS, INC., de nacionalidad estadounidense, nombrando a la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), como Representantes y Distribuidores Exclusivos, para todo el territorio de la República de Honduras, en el área de seguridad portuaria e inspección de carga de los productos de seguridad que a continuación se detallan: 1) LÍNEA COMPLETA DE PRODUCTOS PARA LA INSPECCIÓN DE CARGA EN TECNOLOGÍAS RAYOS X, RAYOS GAMMA Y NEUTRONES; 2) LÍNEA COMPLETA DE PRODUCTOS PARA LA INSPECCIÓN DE PAQUETES Y CARGA PEQUEÑA; 3) LÍNEA COMPLETA DE PRODUCTOS EN DETECCIÓN DE METALES, con una vigencia indefinida. CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo solicitada por el Licenciado CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA, en su condición antes indicada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 15 de abril de 2009, que obra a

folio treinta y ocho (38), por estar apegada a derecho. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, presentada por el Licenciado CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), con domicilio en colonia Las Torres, calle principal, edificio Marlen, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA), la Licencia de REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR solicitada el Licenciado CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA, en su condición antes indicada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 15 de abril de 2009, que obra a folio treinta y ocho (38). TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agosta la vía administrativa y contra ella procede el recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No.789-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-28092007-1124**, por la Abogada **MARÍA ELENA AARDÓN**, quien sustituyera el Poder en la Abogada **VANESA JASMÍN ZAMORA**, personándose posteriormente la Abogada **TANIA PETRONA FUENTES**, en su condición de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL “OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO”**, con domicilio en el barrio La Laguna, calle principal No. 1 de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L.1320-2009**, de fecha 06 de mayo de 2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL “OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO”**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**, por lo cual para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dichos entes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y tramites varios; asimismo, subdelegó

en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE “REHABILITACIÓN INTEGRAL “OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO”**, con domicilio en el barrio La Laguna, calle principal No. 1 de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL “OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO”

CAPÍTULO I**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL “OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO”**, como una organización sin fines de lucro, apolítica, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de interés público y duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal de la fundación es barrio La Laguna, calle principal No.1 de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- La Fundación tiene como objetivo brindar el servicio de Rehabilitación Integral Física y Estimulación Temprana en forma gratuita a todas aquellas personas jóvenes, niños y niñas, adultos hombres y mujeres con discapacidades especiales; como una organización de servicio e interés público, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes nacionales, estos estatutos y sus reglamentos agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras del sector privado y público, sin distinción de credo religioso, raza, nacionalidad, afiliación política o estatus social. Brindando un servicio y atención a la comunidad en general, para integrar a los discapacitados en la vida activa y participativa de la sociedad, mediante los siguientes objetivos: a) Promover la rehabilitación

de los niños y niñas, jóvenes y adultos mujeres y hombres discapacitados temporales y permanentes. b) Promover la motivación personal para participar en el programa, incorporándolos en la creación y logro de metas que les estimulen en su proceso de auto-desarrollo. c) Fomentar la capacitación y actualización en rehabilitación integral. d) Promover la prevención, detección y remisión de problemas auditivos en coordinación con las autoridades de salud. e) Promover la organización de los padres de pacientes discapacitados y miembros de la sociedad para que se integren al proceso de rehabilitación integral. f) Promover la motivación personal de los beneficiarios para que se integren al trabajo y al logro de metas en el proceso de auto-desarrollo integral. g) Estimular la participación activa de la persona con discapacidad, en la identificación, propuesta y ejecución de políticas que les permitan desarrollarse y disfrutar adecuadamente de sus derechos, considerando su condición especial. h) Promover la coordinación con entidades no gubernamentales acciones que les permitan de manera práctica y efectiva, ejercer sus derechos. i) Brindar los conocimientos elementales, que según las capacidades y actitudes del beneficiario, se requieran para educarlo conforme a sus propias necesidades. j) Promover jornadas de educación popular para sensibilizar a la sociedad en general y demostrar la potencialidad de las personas con retos especiales, fomentando la no discriminación, la equidad y el respeto de sus derechos. k) Coordinar actividades con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), que lleven consigo atención a niños y niñas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- La membresía estará constituida de la forma siguiente: a) Miembros Fundadores; y, b) Miembros Activos. Miembros Fundadores son todos aquellos que suscribieron el acta de constitución. Miembros Activos son aquellos que mantienen una relación permanente con la Fundación.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, vigilar por su cumplimiento de la parte de los miembros. b) Contribuir en forma efectiva al logro exitoso de los objetivos de la Fundación. c) Desempeñar en forma responsable y eficiente los cargos para los que fueron electos.

ARTÍCULO 6.- Los derechos de los miembros son: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos. b) Participar y deliberar en las Asambleas, expresar sus opiniones y estimular su voto. c) Ostentar cargos de representación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Son órganos de gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Fundación, con los

siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad. b) Gozar del libre ejercicio de sus derechos civiles; y, c) Cumplir con las obligaciones que le imponen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9.- Habrán dos clases de Asambleas: a) La Asamblea General Ordinaria; y, b) La Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, específicamente el día 15 de octubre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria se realizará para tratar asuntos de carácter urgente en cualquier momento.

ARTÍCULO 11.- En las Asambleas Generales, cada miembro legalmente inscrito tendrá derecho a participar con voz y voto y a una credencial que le concederá el derecho de representar a cualquiera de los miembros ausentes por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 12.- Las notas de convocatoria a las Asambleas Generales serán suscritas, selladas y firmadas por el(a) Presidente y el(a) Secretaria de la Junta Directiva y serán enviadas con quince días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión y para las Asambleas Extraordinarias con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 13.- El quórum requerido para la sesión de la Asamblea General Ordinaria, será de la mitad más uno de los miembros presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno del voto favorable de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- El quórum para la sesión de la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de sus miembros, e igual para tomar y aprobar resoluciones, se hará con las dos terceras partes del voto favorable de los asistentes.

ARTÍCULO 15.- Si resultase que en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria no existiera quórum necesario, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan sin necesidad de convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a) Aprobar, desaprobado y modificar el plan anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos. b) Analizar y aprobar el Estado Financiero. c) Aprobar la incorporación o cancelación de miembros, previo dictamen de la Junta Directiva. d) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva. e) Aprobar los presentes Estatutos. f) Aprobar el reglamento interno de la Fundación. g) Otro.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Conocer sobre cualquier otro asunto que no pueda esperar la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, representación y administración de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Vocal I; g) Vocal II.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la Fundación en los bancos del Sistema Bancario Nacional. c) Presentar ante la Asamblea nuevos candidatos para ser incorporados y también la cancelación de aquellos que no cumplan con las normas establecidas. d) Elaborar el reglamento interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General ordinaria. e) Fijar fechas para las convocatorias de las Asambleas Generales respectivas. f) Elaborar el plan de trabajo para el siguiente período y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. g) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe anual de trabajo. h) Gestionar ante los organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, nacionales y extranjeros, todo lo que sea de interés para la Fundación. i) Representar a la Fundación a través de su Presidente.

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Hacer uso del voto de calidad en casos de empate en las decisiones que se tomen. c) Delegar funciones a cualquiera de los miembros directivos a efecto de que se realice todo tipo de gestión a favor de la fundación. d) Firmar junto al Secretario(a) las notas y las actas de todas las sesiones. e) Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de todas sus actividades. f) Registrar su firma con otros miembros designados por la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes por lo menos con dos (2) firmas. g) Representar legalmente la Fundación ante cualquier organismo competente cuando así sea requerido. h) Firmar junto al Secretario(a) las convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencias temporales y asesorar a los diferentes Comités o Comisiones que nombre el Presidente.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Custodiar y manejar el archivo de la Fundación. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones anotando sus nombres y direcciones. d) Recibir y ordenar toda la correspondencia. e) Llevar al día el Libro de Actas de todas las sesiones y tener actualizada la membresía. f) Firmar junto al Presidente las convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva. g) Otras atribuciones que esté en capacidad de realizar.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar los fondos y contribuciones voluntarias, aprobadas en Asamblea General. b) Recibir todos los fondos y llevar registros contables de todo el movimiento de ingresos y egresos con los requerimientos generales básicos de contabilidad legalmente aceptados en el país. c) Depositar en forma íntegra inmediatamente en cuentas bancarias a nombre de la Fundación Paraíso Divino Centro de Rehabilitación Integral Oscar Edgardo Pineda Castro, los fondos recibidos y presentar sus estados de cuenta y la documentación respectiva para la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente a la Junta Directiva, según el reglamento que emita la Junta Directiva. e) Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando, así lo determine la Junta Directiva. f) El Tesorero no podrá realizar ningún pago sin el visto bueno del Presidente. g) Llevar al día los libros de cuentas de la Fundación, h) Las demás funciones que le señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos, reglamentos y resoluciones, emitidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. b) Realizar los reparos correspondientes y hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva para su análisis y tomar las resoluciones pertinentes. c) Solicitar o exigir si la situación así lo amerita, la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva que incumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Ejercer el control fiscal en forma permanente de todos los bienes de la Fundación y de los fondos de la Tesorería. e) Firmar junto con el Tesorero los comprobantes de entradas y gastos. f) Informar inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo del dinero y de los bienes de la Fundación. g) Las demás funciones concernientes a su cargo que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros directivos en ausencias temporales. b) Presidir las comisiones de trabajo. c) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ayudar y apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de acción.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los activos fijos como bienes inmuebles, bienes muebles, equipos y otros que se adquiera a título lícito. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, instituciones privadas o públicas, nacionales e internacionales, aprobadas en Asamblea General. c) Herencias, legados y donaciones que reciba, subsidios, utilidades de actividades sociales y todo ingreso honesto y lícito que no contrarie la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- Son causas de disolución: a) Por resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes. b) Por incapacidad de cumplir con sus objetivos. c) Por apartarse de los fines determinados previamente como un programa de rehabilitación sin fines de lucro. d) Cuando sea decretado por sentencia judicial o resolución administrativa.

ARTÍCULO 31.- La liquidación de la Fundación se hará designando una junta liquidadora, señalando el plazo para hacer efectivo el mandato, debiendo cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, una vez disuelta, los bienes que existan se donarán a una institución que persiga fines comunes o similares o a una institución benéfica, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los presentes estatutos podrán ser modificados o reformados, total o parcialmente cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- Las actividades de la Fundación no menoscabarán las funciones y fines del Estado y en caso de controversia, tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 34.- Las reformas, enmiendas o modificaciones que se hagan a los presentes Estatutos se someterán a los mismos procedimientos que sean necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO"**, se inscribirá en la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARAÍSO DIVINO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de éste mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá, inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad:

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (.U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 890-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-03032009-759, por el Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, con domicilio en la aldea Santa Cruz, kilómetro doce, carretera al Norte, lotificación Vista al Valle de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA:- Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1450-2009 de fecha 18 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, con domicilio en aldea Santa Cruz, Kilómetro doce, carretera al Norte, lotificación Vista al Valle, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una organización cristiana denominada Iglesia de Dios, Apostólica en Honduras que se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones legales que regulan el país a estas asociaciones y en los siguientes capítulos se identificará como la Iglesia.

ARTÍCULO 2.- Su duración será por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Iglesia será Aldea Santa Cruz, kilómetro doce carretera al Norte, lotificación Vista al Valle de la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo a su desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de la Iglesia son los siguientes:
a) Lograr la transformación plena de la persona, mediante la

proclamación y vivencia integral del Evangelio del Reino de Jesucristo que promueve la justicia, la paz y reconciliación del ser humano con Dios y su entorno. b) Orientar a las personas hacia un encuentro directo con el Señor Jesucristo como su Salvador y Señor. c) Capacitar a las personas para vivir de acuerdo a las enseñanzas de la Biblia que responda con el Reino de Dios, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, así como evidenciar la solidaridad humana.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de los objetivos la Iglesia desarrollará las siguientes actividades: a) Predicar a través de todos los medios legales la Palabra de Dios, la cual contiene la fe y el testimonio de Jesucristo; para la salvación de la humanidad. b) Rendir alabanza a nuestro Dios con cantos, oraciones y con buen testimonio. c) Establecer centros de recreación, educativos, de adoración a Dios y otros afines que pueda beneficiar a nuestro prójimo. d) Velar por la igualdad de oportunidades entre sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Iglesia la conformarán todos aquellos creyentes y fieles a Dios de acuerdo a la Biblia y que después de la aceptación de nuestros puntos de fe, por convicción propia, sean bautizados en el nombre de Jesús, por un Ministro autorizado de nuestra Iglesia.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Iglesia se clasificarán de la forma siguiente: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual de trascendencia significativa a favor de la Iglesia.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros: a) Dar a conocer el Evangelio de Salvación a nuestros semejantes. b) Tener comunión los unos con los otros. c) Asistir a los servicios de adoración a Dios que realice la Organización. d) Guardar el debido respeto hacia los gobernantes de nuestro país. e) Desempeñar con seriedad, honestidad, y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos. f) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. b) Ser sujeto de elección a cualquier cargo u orden en la Iglesia. c) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Iglesia.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10.- Estará constituida de la forma siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales y convocados legalmente. Siendo ésta la máxima autoridad de la Organización y sus decisiones serán de observancia obligatoria (podrá ser Ordinaria y Extraordinaria).

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de doce miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o doce miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias para las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos. Y en sesiones Extraordinarias, se requiere de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes. Las resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria serán aprobadas con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) y en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta (dos terceras partes). En ambos casos serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar, reprobado y modificar el informe de actividades, presupuesto de ingresos y egresos, igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. b) Ratificar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva presentados por la asociación. c) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. d) Otorgar amplias facultades al Señor Presidente de la Junta Directiva para que pueda otorgar todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. b) Discutir y aprobar

las reformas o modificaciones de los presentes estatutos. c) Analizar y resolver sobre la disolución y liquidación de la Iglesia. d) Discutir y aprobar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación legal, dirección y administración de la Iglesia ante las diferentes dependencias gubernamentales del país; estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente sólo para un nuevo período. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por decisión de la Asociación y ratificados por la Asamblea; ejercerán sus cargos mientras se mantengan firmes en el cumplimiento de sus funciones y profesen la fe de la Iglesia así como ajustarse a los estatutos de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General. b) Presentar a la **Asamblea General un informe de actividades**, presupuesto y el plan anual de trabajo. c) Autorizar anualmente la realización de una auditoría sobre las finanzas de la Iglesia. d) Establecer las políticas administrativas de la Iglesia y supervisar los proyectos y programas que se desarrollen. e) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Iglesia. b) Presidir las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. c) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos emanados de las mismas. d) Promover coordinar y supervisar la ejecución de los programas de trabajo planificados para ser ejecutados. e) Depositar en cuenta bancaria los fondos de la Iglesia, registrando su firma conjuntamente con el Tesorero y Fiscal para el retiro de fondos, previa aprobación de la Asamblea General. f) Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. b) Formar parte de las diferentes comisiones que se organicen. c) Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. d) Otras funciones inherentes con dicho cargo.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general de la Iglesia. b) Convocar conjuntamente con el Presidente a los miembros de la Junta Directiva y también a los de Asamblea

General para la celebración de juntas y otras actividades afines. c) Autorizar con su firma y la del Presidente todas las actas correspondientes de las juntas. d) Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas. e) Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general de la Iglesia. f) Cualquier otra atribución relacionada con el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Es el responsable por la custodia de los títulos, bienes y valores que forman parte del patrimonio de la Iglesia. b) Presentar informe semestral sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. c) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. d) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. e) Firmar en forma mancomunada con el Presidente y Fiscal los depósitos y retiros de fondos de la Iglesia en la institución bancaria donde se manejen los mismos, previa aprobación de la Asamblea General. f) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. b) Supervisar todas las operaciones administrativas de la Iglesia y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. c) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. d) Cooperar y asistir al Tesorero en las diligencias que sean necesarias. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Presidente las notas correspondientes para el retiro de fondos, previa aprobación de la Asamblea General. f) Otras atribuciones delegadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros directivos. b) Asistir a las sesiones y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la Iglesia. c) Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificado. d) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- Forman el patrimonio de la Iglesia los siguientes bienes: a) Aportaciones, contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia a título legal. c) Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que reciba de personas naturales o jurídicas. d) Cualquier otro bien o valor que se adquiera por medio lícito.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe destinar fondos o bienes sociales de la Iglesia a otros fines que no contribuyan para los objetivos de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- La Iglesia podrá disolverse por lo siguiente:

- a) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. b) Por no reunir el número de miembros requeridos para su establecimiento ya definido. c) Por la decisión unánime de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por Sentencia Judicial. e) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- Si se acordare la disolución de la Iglesia, se constituirá una junta liquidadora encargada de efectuar las diligencias correspondientes, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en caso de existir remanentes se traspasarán a una institución que teniendo fines similares o iguales sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución o a una institución benéfica que señale el Estado de Honduras.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 34.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos de la Iglesia y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

SEGUNDO: La **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, se somete a las disposiciones, legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA EN HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice:

«**RESOLUCIÓN No. 875-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-29072008-1835, por la Abogada **GLENDIA PATRICIA ZELAYA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, con domicilio en el municipio de San José de Colinas, barrio El Centro, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1404-2009 de fecha 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada Asociación, deberán de realizarse en coordinación con las Instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías

y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, con domicilio en el municipio de San José de Colinas, barrio El Centro, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase en el municipio de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la Asociación de Desarrollo Área de San José de Colinas, y que se podrá abreviar ADACOL como una entidad de desarrollo comunitario sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará «**LA ASOCIACIÓN**».

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en el municipio de San José de Colinas, barrio el Centro, departamento de Santa Bárbara, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida y número de miembros indeterminados.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Son objetivos de la Asociación: a.- Fomentar el trabajo solidario entre los miembros de la Asociación. b.- Apoyar a los niños y niñas más necesitados así como a sus familias dentro de su propio contexto cultural, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones de vida y del ambiente e impulsándolos para que asuman su responsabilidad de su propio desarrollo a fin de que puedan contribuir a su comunidad. c.- Buscar capacitación permanente a través de organismos gubernamentales y no

gubernamentales en temas vinculados al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida del municipio de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara. d.- Impulsar estudios para identificar los principales problemas económicos, sociales, culturales, que afecten directamente a los sectores más vulnerables de la población de San José de Colinas y plantear sus soluciones ante los organismos gubernamentales, locales y nacionales, así como a los organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros. e.- Capacitar y fortalecer el nivel organizativo en los sectores donde trabaje la Asociación dentro del municipio de San José de Colinas. f.- Fomentar el desarrollo de la Asociación en forma individual e institucional para beneficio de la comunidad. g) Impulsar trabajos comunitarios encaminados a mejorar la calidad de vida de las familias donde intervenga la Asociación, especialmente de los niños y niñas de hogares de escasos recursos económicos. h) Impulsar relaciones de coordinación y establecimiento de alianzas estratégicas con otras organizaciones que tengan fines y propósitos similares. i) Fortalecer las capacidades locales en todos los miembros de la asociación para asegurar el funcionamiento eficiente, el liderazgo y la renovación continua en la organización. j) Buscar el apoyo, cooperación y asesoramiento técnico con instituciones internas, externas, públicas y privadas que tengan interés directo en el mantenimiento y consolidación de este tipo de organizaciones. k) Establecer alianzas estratégicas para firmar convenios de cooperación técnica y financiera con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el cumplimiento de los fines planteados en el presente estatuto. l) Lograr la participación de hombres y mujeres con igualdad y equidad, dentro de las gestiones administrativas, económicas, culturales y sociales de la organización. m) Fortalecer la estructura interna de la asociación afin de lograr la representatividad y la sostenibilidad. n) Planificar y ejecutar proyectos que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables de la sociedad, con especial énfasis en niños y jóvenes en forma gratuita. o) Promover el desarrollo armónico fomentando el espíritu de unión y solidaridad en las familias residentes. p) Fomentar y rescatar los valores éticos y morales. q) Para el logro de los objetivos específicos en la niñez y la familia la Asociación lo hará en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNF) por ser éste el ente normador y regulador de las políticas de la niñez.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, que suscriben el acta constitutiva, y aquellos que participen en las actividades de la asociación y otros que posteriormente soliciten su ingreso, cumpliendo con tales requisitos y fueren aceptados por la Asamblea General, de acuerdo al estatuto y reglamento interno.

Artículo 7.- Para ser miembros de la Asociación se requiere cumplir los siguientes requisitos: a.- Ser hondureño(a) b.- Encontrarse en el pleno goce y uso de sus derechos civiles. c.- Ser mayor de edad. d.- Pertenece y residir en una de las comunidades beneficiarias de la Asociación de Desarrollo de área de San José de Colinas. e.- Ser representante de un niño(a) que sea beneficiario de la Asociación de Desarrollo del área de San José de Colinas. f.- Presentar toda la documentación que justifique su calidad de aspirante, y además ser aceptado por la Asamblea General. g.- No haber sido condenado por delitos de orden común. h.- Gozar de buena reputación como persona y en lo posible como líder comunitario.

Artículo 8.- La asociación tendrá la siguiente clase de miembros: **Serán miembros fundadores:** Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación. **Serán miembros activos:** Todas las personas que participen en las actividades de la Asociación. **Serán miembros honorarios:** Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sea así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: a.- Elegir y ser electo para las responsabilidades que la Asociación designe, siempre y cuando hayan cumplido todos los requisitos establecidos. b.- Participar en todos los eventos que la Asociación promueva. c.- Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto. d.- Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento. e.- Gozar de los beneficios que establezca la Asociación para cada miembro. f.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto. g.- Elegir y ser electo para ejercer cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los derechos anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

Artículo 11.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a.- Asistir puntualmente a las Asambleas de la Asociación, cuando fueren debidamente convocadas. b.- Asistir responsablemente a las reuniones e integrar comisiones destinadas a gestiones de la Asociación, principalmente las relacionadas a la defensa de los intereses de la organización, su falta será sancionada como grave por la Asamblea. c.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y demás resoluciones y acuerdos emanados tanto por la Asamblea como los emitidos por la Junta Directiva de la Asociación. d.- Integrar comisiones de seguimiento y evaluación de las actividades y proyectos que la asociación gestione y/o ejecute a través de los diferentes organismos. e.- Mantener la solidaridad, lealtad e igualdad entre los miembros de la Asociación. e.- Contribuir efectivamente para el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos. g.- Guardar la compostura y respeto para con los miembros, la Junta Directiva y la Asamblea incluso en los actos organizados por la Asociación, así como los diferentes comités de niños y niñas

nombradas por la Asociación. h.-Presentar iniciativas, perfiles y/o proyectos de desarrollo social ante la Junta Directiva, siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

Artículo 12.- La calidad de los miembros se pierde por: a.- Renuncia voluntaria formalmente aceptada. b.- Por dejar de tener uno de los requisitos establecidos para ser miembro. c.- Por la violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d.- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción. e.- Por incumplimiento de las funciones asignadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 13.- La Asociación, está conformada por los siguientes órganos: a.- La Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comités de niños y jóvenes; y, d.- Comités de Base. e.- Comités de Zona.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus miembros y la Junta Directiva, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, reglamento interno y la ley.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias: a.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en junio y diciembre de cada año y los acuerdos y resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros: b.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva cuando haya motivos que justifiquen dicha convocatoria; o a petición del 10% de los miembros de la Asociación, cuando haya motivos que lo justifiquen. El Presidente de la Junta Directiva no podrá negarse a la celebración de dicha Asamblea, las resoluciones las tomará la Asamblea General Extraordinaria por las tres partes de miembros de la Asamblea.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 16.- Las convocatorias a las Asambleas Generales las realizará el Presidente de la Junta Directiva, utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los miembros de la Asociación, la convocatoria se hará mediante un aviso por escrito dirigido a sus miembros, para comunicarles lugar, fecha y hora; cómo también la agenda a tratarse.

Artículo 17.- La convocatoria deberá de hacerla el Presidente de la Junta Directiva, por escrito y con la agenda a tratar. En las Asambleas Ordinarias la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación y en las Extraordinarias por lo menos tres (03) días de anticipación. En este plazo no se incluirá el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea.

DEL QUÓRUM

Artículo 18.- El quórum requerido para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos por la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por la mayoría simple de los votos presentes o sea la mitad más uno.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria deberá de estar representada, para que se consideren legalmente reunida en primera convocatoria, por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen la mitad de las mismas.

Artículo 20.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida; cualquiera que sea el número de miembros representados, la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LAS SIGUIENTES:

a.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el reglamento interno y las disposiciones aprobadas por la Asamblea. b.- Velar para que cada uno de los miembros de la Junta Directiva cumplan sus funciones de acuerdo a los presentes estatutos, reglamento y demás directrices que emanen de la Asamblea. c.- Orientar y definir la política administrativa de la Asociación. d.- Aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación. e.- Interpretar los Estatutos en caso de duda para su aplicación. f.- Solicitar informes a la Junta Directiva de todas las actividades que estén realizando. g.- Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación. h.- Aprobar el informe administrativo, técnico y económico de la Junta Directiva o de las comisiones. i.- Elegir y posesionar, a los integrantes de la Junta Directiva, y de las comisiones. j.- Elegir comités de niños y jóvenes. k.- Elegir comités de base. l.- Elegir comités de zona. m.- Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventarios. n.- Autorizar gastos económicos que contemple el presupuesto vigente, al Presidente de la Junta Directiva. o.- Asegurar el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. p.- Remover a los integrantes de la Junta Directiva según las regulaciones que establecen los presentes estatutos y llenar las vacantes que se produzcan. q.- Aceptar el ingreso y salida de los miembros. r.- Sancionar y/o expulsar a los miembros por causas debidamente justificadas. s.- Aprobar los proyectos, planes de trabajo y propuestas que la organización impulse y/o gestione. t.- Nombrar comisiones de fiscalización del manejo financiero realizado por la Junta Directiva, liderado por el Fiscal. u.- Acatar las sugerencias y los lineamientos que realicen en el área administrativa, técnica y financiera, los organismos gubernamentales y no gubernamentales sean nacionales o internacionales, en los programas y proyectos que estén apoyando

para el cumplimiento de los fines de la Asociación. v.- Evaluar la gestión y el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva. w.- Resolver las controversias que se presenten dentro de la Junta Directiva.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LAS SIGUIENTES: a.- Reformar o modificar los presentes Estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Asociación. c.- Sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva previo a que se pruebe que cometió actos en contra de los objetivos de la asociación. d.- Cualquier otro calificado por la Asamblea General de representantes. e.- Aprobar reformas del Reglamento Interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano de ejecución, dirección y representación responsable de organizar y delegar funciones y actividades, a fin de tener una buena Administración de la Asociación y estará conformada por: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero. d.- Un Fiscal. e.- Dos Vocales.

Artículo 24.- El o la Presidente (a) presidirá la Junta Directiva y sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, no obstante considerando su buen desempeño dentro de la Asociación podrán ser reelectos por un solo período más y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros, que la conforman.

Artículo 26.- Los integrantes de la Junta Directiva que cumplan las responsabilidades establecidas en los presentes estatutos, no percibirán remuneración alguna ni estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Representar los intereses de la Asociación y sus miembros. b.- Promover y consolidar la estructura organizativa y participación comunitaria de la Asociación a fin de lograr la representatividad y la sostenibilidad. c.- Convocar y preparar las sesiones de Asamblea y todos los eventos que sean necesarios para el desarrollo de la Asociación. d.- Participar en la selección y contratación de personal necesario para los diferentes programas y proyectos. e.- Participar, aprobar y velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos, manuales utilizados en el manejo administrativo, operativo y técnico de la Asociación. f.- Emitir informes trimestrales del manejo económico y administrativo, y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación. g.- Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación. h.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. i.- Celebrar convenios con otras instituciones, públicas o privadas. j.- Realizar

las gestiones que sean necesarias a nombre de la asociación para el cumplimiento de las actividades y fines de la misma. k.- Solicitar autorización a la Asamblea General en todo lo referente a inversiones de capital. l.- Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. m.- Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. n.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. o.- Resolver las controversias que se presenten dentro de las comisiones. p.- Dar seguimiento a las actividades y al plan de trabajo de la Asociación. q.- Autorizar contrataciones y adquisiciones de la Asociación. r.- Nombrar las comisiones de apoyo que considere necesarias para hacer más eficiente la gestión.

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: DEL PRESIDENTE(A):

Artículo 28.- Son derechos y atribuciones del Presidente(a): a.- Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación. b.- Presidir todos los actos oficiales de la Asociación. c.- Presidir las sesiones de Asamblea General de representantes y las sesiones de la Junta Directiva. d.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Asociación. e.- Firmar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal el giro de cheques de la Asociación, y demás documentación que se refiera a la parte económica previa autorización de la Asamblea General. f.- Ejercer el voto dirimente en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva en caso de empate. g.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. h.- Convocar y asistir a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO:

Artículo 29.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son: a.- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de la Asamblea General, así como las de Junta Directiva. b.- Hacer y enviar las convocatorias debidamente autorizadas. c.- Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. d.- Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los miembros que solicitaren previa autorización del Presidente y/o la Asamblea. e.- Llevar el registro de asistencia de los miembros a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. f.- Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación. g.- Preparar la documentación que tenga que ser firmada por el Presidente y enviar a su destino, conservando las copias con la respectiva fe de entrega y/o recibido. h.- Entregar por inventario toda la documentación y archivo, en especial los libros de actas, a su reemplazante. i.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. j.- Y las demás que le asigne la Asamblea, siempre y cuando sean acordes a su función.

DEL TESORERO:

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Aprobar y firmar los cheques de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. b.- Dar la debida información a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación. c.- Recibir y depositar los fondos que la Asociación

obtenga, en la institución bancaria que designe la Asamblea General.
 d.- Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
 e.- Autorizar juntamente con el Presidente y Fiscal las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. f.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DEL FISCAL:

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar la emisión de cheques de la Asociación y demás documentación relacionada a la parte financiera. b.- Supervisar las transacciones que tengan que ver con el patrimonio de la Asociación. c.- Supervisar la actuación de la Junta Directiva. d.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e.- Velar por la buena administración de los bienes de la Asociación. f.- Rendir un informe detallado de sus actividades administrativas a la Asamblea General en el momento que le sea requerido. g.- En ausencia del Presidente podrá firmar conjuntamente con el Tesorero el giro de cheques de la Asociación, y demás documentación que se refiera a la parte económica. h.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LOS VOCALES:

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento justificado. c.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LOS COMITÉS:

Artículo 33.- Para la adecuada coordinación de actividades y proyectos de la Asociación, se establece responsabilidades en tres tipos de comités: a.- Comités de base. b.- Comités de Zona. c.- Comités Especiales de Niños y Jóvenes.

Artículo 34.- Comités de Base: Es el órgano responsable de la coordinación, de promover la participación comunitaria, establecimiento de alianzas a nivel local, elaborar, ejecutar planes de acción, perfiles de proyectos, monitoreo de proyectos, proceso de rendición de cuentas y otras funciones que asigne la Asociación. Estará integrado por representantes de niños, jóvenes y adultos de cada zona de trabajo, donde tenga influencia la asociación.

Artículo 35.- Comités de Zonas: Coordinaran la ejecución de los planes de acción elaborados a nivel de los comités de base; y otras funciones que asigne la Asociación. Estará integrado por niños, niñas, jóvenes, padres y madres de la comunidad.

Artículo 36.- Los Comités Especiales estarán conformados específicamente por niños y jóvenes comprendidos entre las edades de 8 a 25 años, siempre y cuando estén siendo beneficiarios directos de los proyectos que impulse la Asociación.

Artículo 37.- Los comités no son parte de la Junta Directiva, pero sus integrantes tienen responsabilidades en todos los sectores donde intervenga la Asociación, en especial en las actividades, programas y proyectos de los cuales sean beneficiarios.

Artículo 38.- La Junta Directiva podrá crear otros comités que serán con el carácter de temporal, según las circunstancias y necesidades para el cumplimiento de actividades y los fines de la asociación, pero los mismos quedarán extinguidos inmediatamente sin trámite alguno, una vez que se haya cumplido el objetivo para el cual fueron creados, o como también por el incumplimiento de su cometido.

Artículo 39.- Las funciones de los Comités de Zona, Comités de Base y los Comités Especiales de Niños y Jóvenes, establecidas en los presentes estatutos y las demás que se crearen con sujeción a la ley, de conformidad a la necesidad de la Asociación se normarán en el reglamento interno.

Artículo 40.- La Asamblea podrá crear otros comités que serán con el carácter de temporal, según las circunstancias y necesidades para el cumplimiento de actividades y los fines de la asociación, pero los mismos quedarán extinguidos inmediatamente sin trámite alguno, una vez que se haya cumplido el objetivo para el cual fueron creados, o como también por el incumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 41.- El patrimonio estará constituido por: a.- Las utilidades lícitas obtenidas por las actividades laborales, sociales y culturales. b.- Las donaciones y legados que hicieran a la asociación, personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. c.- Los bienes adquiridos por sentencia ejecutoria. d.- Los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirirse por medios lícitos a nombre de la Asociación.

Artículo 42.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a.- Por decisión expresa de las tres cuartas partes de los miembros, aprobada en Asamblea General Extraordinaria. b. Por no cumplir con los objetivos para lo cual fue creada. c.- Por sentencia judicial. d.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 44.- En caso de la disolución de la Asociación se procederá a nombrar una junta liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada si existiere remanente de bienes se traspasará a otra

institución benéfica que persiga fines iguales o similares a los de la institución o a una organización que señale el Estado.

Artículo 45.- La decisión de disolución de la Asociación la tomará la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, la misma que se realizará por dos ocasiones como máximo.

Artículo 46.- Al no existir posibilidad de realizar las Asambleas, se nombrará un liquidador, quien presentará un informe en el que se hará constar un inventario de bienes si lo hubiere.

Artículo 47.- Si no existe acuerdo en Asamblea de la Asociación, por cualquier motivo que sea respecto a la disolución y liquidación de la misma, se dispondrá que los bienes de la Asociación pasen a una institución que sea de la misma clase y naturaleza.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La jerarquía normativa estará conformada internamente de la siguiente manera: a.- Estatuto que es la norma máxima de la Asociación. b.- Reglamento, que es la norma complementaria de la Asociación.

DISPOSICIONES PERMANENTES PRIMERA: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con especificaciones de los artículos a reformar. Las resoluciones del voto favorable serán por las tres cuartas partes de los asistentes.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN JOSÉ DE COLINAS (ADACOL)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.785-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. 04062008-1425, por la Licenciada **SUYAPA LIZETH MEJÍA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTOCENTRO-REGIÓN NOROCCIDENTAL**, con domicilio en la Residencial Bermejo, Sector Buenos Aires, 10 calle Noroeste, casa No.663, avenida Justo, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L.1163-2009 de fecha 22 de abril de 2009 pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTOCENTRO-REGIÓN NOROCCIDENTAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **LA IGLESIA CRISTOCENTRO-REGIÓN NOROCCIDENTAL**, con domicilio en la Residencial Bermejo, sector Buenos Aires, 10 calle Noroeste, casa No.663, avenida Justo, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA
CRISTOCENTRO-REGIÓN NOROCCIDENTAL**

CAPÍTULO I**DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la **IGLESIA CRISTOCENTRO-REGIÓN NOROCCIDENTAL**, como una entidad eminentemente cristiana, sin fines de lucro, apolítica y de duración indefinida

ARTÍCULO 2.- La **IGLESIA**, tendrá su sede principal en la «Residencial Bermejo», sector Buenos Aires, 10 calle Noroeste, casa # 663, 100 metros al fondo de ferretería Ferrecasa, avenida Justo, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II**FINALIDADES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- La **IGLESIA**, tendrá como finalidad primordial el difundir por todos los medios a su alcance, el mensaje del Evangelio de Jesucristo, apoyado en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras y promoverlo en base a un desarrollo integral del ser humano.

ARTÍCULO 4.- Serán objetivos de la **IGLESIA**: a) Establecer valores morales y espirituales sobre sus respectivas comunidades.

b) Crear los institutos y programas que se consideren necesarios para servir a la Iglesia de Jesucristo y a la comunidad, tales como: Instituciones Bíblicas. c) Capacitar y comisionar el personal nacional o extranjero que laboren en la IGLESIA, en el sentido de ayudar a que las personas que asistan o puedan asistir, encuentren un lugar donde puedan ser restauradas íntegramente en su vida personal y por ende social; encontrando el amor y estímulo, mediante la consejería espiritual y el apoyo que se requiera, para constituirlo en un ser de ayuda a la sociedad y a su familia.

ARTÍCULO 5.- La IGLESIA, estará afiliada a la Cruzada Misionera Continental, con sede en la ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.- La IGLESIA, estará integrada por los siguientes miembros: a.- Los Fundadores: Son las personas que firmaron el acta de constitución. b.- Activos: Los Miembros que participan en todas las actividades de la Iglesia.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros: a.- Asistir a todas las reuniones de la Iglesia. b.- Solicitar informes. c.- Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos. d.- Cumplir con las disposiciones y estatutos establecidos por la IGLESIA.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos a los cargos de Junta Directiva. b.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la iglesia; y, c.- Que se le rinda información sobre los asuntos que solicite.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la IGLESIA, sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser enmendadas y aprobadas, por ella misma.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la última semana del mes de abril, en el lugar y fecha que la Junta Directiva determine y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, haciendo las respectivas convocatorias con quince (15) días de anticipación a los representantes delegados de los miembros inscritos en el libro de registro que al efecto se lleve.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará legalmente reunida en sesión ordinaria, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y en sesión extraordinaria con la asistencia de los dos tercios de los miembros. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria se hará por segunda vez en los mismos

términos que para la primera, realizándose con los miembros que asistan, para la ordinaria, no así en la extraordinaria que tiene que haber un quórum de los dos tercios (2/3) de los miembros inscritos. Todas las decisiones que se tomen en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, será con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en sesión Extraordinaria serán por el voto favorable de las (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria serán: a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que considere necesario. b) Estudiar y aprobar los planes y programas anuales elaborados por la Junta Directiva, que aseguren el orden y funcionamiento de la IGLESIA. c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. d) Recibir los informes presentados por la Junta Directiva, y las comisiones específicas. e) Dar la aprobación para toda adquisición de bienes. f) Estudiar y aprobar la extensión de la obra misionera en nuevas regiones o países, así como el tipo de actividades a desarrollarse. g) Disponer la creación de instituciones y programas para el cumplimiento de los presentes Estatutos. h) Emitir las disposiciones y reglamentos para el buen gobierno y administración de la IGLESIA. i) Anular cualquier acuerdo emitido por la Junta Directiva del Director General o del Superintendente General que sean contrarios a los fines para los cuales la Iglesia se creó o que sea contraria a sus intereses de la misma. j) Cumplir con las demás funciones que por ley o reglamento le corresponda.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; y, c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva de la IGLESIA, estará integrada por siete (7) miembros que serán: a) Presidente; b) Vicepresidente. c) Fiscal. d) Secretario. e) Tesorero. f) Tres Vocales, los cuales serán electos por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos sólo por un período más, a voluntad de la Asamblea General en los mismos términos.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando las necesidades de la obra lo requieran. El quórum lo constituirán la mitad más uno de los miembros. Todas las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) cumplir las normas, las disposiciones y reglamentos que se emitan. b) Elaborar los planes y programas de la IGLESIA y someterlos a la consideración de la Asamblea General. c) Preparar los informes, balances y proyectos que presentará posteriormente a la Asamblea General. d) Contratar el personal administrativo que considere indispensable para el desarrollo de las actividades; e) Recibir las solicitudes de ingresos de las iglesias y misiones, someterlas a investigación y hacer las recomendaciones

que crea pertinentes a la Asamblea General. f) Aprobar la Ordenación de Pastores; g) Determinar los cambios pastorales que el avance de la Obra requiere. h) Disciplinar después de exhaustiva investigación a los pastores y obreros que hayan incurrido en una grave falta contra la doctrina o la moral. i) Cumplir con los demás deberes que se le impone en los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones que se tomen.

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva serán: **DEL PRESIDENTE** a) Dirigir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente; y, c) Representar á la IGLESIA en eventos de carácter espiritual o administrativos, nacional e internacionalmente. d) Ejecutar o hacer ejecutar los reglamentos y resoluciones de la IGLESIA. e) Celebrar actos o contratos, para cuya firma haya sido autorizado por la Junta Directiva. f) Constituir mandatos u otorgar poder, previa autorización de la Asamblea General, para que representen a la entidad en asuntos legales de cualquier naturaleza. g) Fomentar entre personas particulares, iglesias e instituciones, tanto nacionales como internacionalmente la obtención de todo tipo de ayuda material, técnica y espiritual, sin compromiso de ninguna clase. h) Informar de los actos, actividades y obligaciones que haga ejecutar o que el mismo ejecute. i) Velar junto al Fiscal el buen manejo de los bienes y caudales de la Iglesia; y, j) Cumplir con las demás obligaciones que se le imponen en los reglamentos y las resoluciones de la IGLESIA. **DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir temporalmente al Presidente, en su ausencia o por retiro definitivo, hasta el término del período de éste. b) Realizar cualquier otro acto o actividad que le designe la Asamblea General o Junta Directiva. **DEL FISCAL:** a) Revisar periódicamente los libros de la Iglesia e informar ante la Junta Directiva o Asamblea General, en su caso, las anomalías que encuentre en las diferentes actividades o actos de la Institución. b) Refrendar con su firma los libros de contabilidad. c) Levantar, junto al contador, el inventario de los bienes de la Iglesia; y, d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General. **DEL SECRETARIO:** a) Convocar con instrucciones del Presidente o de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva a sesiones Ordinarias o Extraordinarias. b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Recibir y archivar la correspondencia. d) Certificar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva y darlos a conocer a quien corresponda. e) Elaborar los informes de las actividades de la Junta Directiva. f) Guardar bajo su responsabilidad en las oficinas de la IGLESIA los archivos de la misma. g) Certificar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva. h) Desempeñar cualquier otra función que se le señale. **DEL TESORERO:** a) Manejar en forma conjunta con el Presidente los fondos de la IGLESIA, de acuerdo a los principios generales de contabilidad, y de conformidad a las instrucciones dadas por la Junta Directiva y Asamblea General. **DE LOS VOCALES:** a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, cuyo sustituto es el Vicepresidente.

ARTÍCULO 18.- La ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Junta Directiva, por tres veces consecutivas, dará lugar a la remoción del cargo. Debiendo este hecho ser notificado a la Asamblea General, convocada en sesión Extraordinaria para este efecto, quien elegirá de entre sus miembros a la persona que sustituirá al miembro que se separa del puesto.

DEL PASTOR GENERAL

ARTÍCULO 19.- La IGLESIA reconocerá como Pastor General a la persona que lleve el liderazgo de la IGLESIA.

ARTÍCULO 20.- El Pastor General será nombrado por la Asamblea General. Será miembro ex officio de toda Junta Directiva, incluyendo la de la Asociación y ayudará a coordinar los planes de trabajo y expansión de la Iglesia en Honduras.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22.- La IGLESIA sostendrá sus actividades con las siguientes contribuciones: a) Los fondos que reciba por donación, herencia, legado o por cualquier otro medio legal, tanto del país como del exterior; b) Contribuciones ocasionales de los pastores, misioneros y demás ministerios reconocidos por la IGLESIA.

ARTÍCULO 23.- Constituirá el patrimonio de la IGLESIA todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad le pertenezcan o que en el futuro adquiera por cualquier modalidad, legalmente reconocida, ya sea de fuente nacional o extranjera.

ARTÍCULO 24.- Cada una de las entidades miembros de la IGLESIA tendrá su propio patrimonio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8, de los presentes Estatutos, registrando los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a su nombre, los cuales serán destinados exclusivamente el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 25.- Los instrumentos públicos que contengan la propiedad de los bienes inmuebles como ser: Terreno y templo, casas pastorales, casas misioneras y demás que tengan o adquieran de manera legal las iglesias afiliadas estarán en depósito en la IGLESIA para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 26.- Para la enajenación o gravamen de cualquier inmueble de los bienes de la IGLESIA se requerirá la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- El dinero que se obtenga de cualquier negociación que realice la Iglesia ingresará a la cuenta, que para tal efecto se tenga abierta en una institución bancaria, fondos que deberán invertirse en su totalidad en Programas y Proyectos que beneficien a la congregación y sectores beneficiarios, indicados en los mismos que desarrolle la Iglesia.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- La IGLESIA se disolverá por una de las siguientes razones: a) Pérdida de los objetivos, para los cuales se constituyó. b) Ausencia total de sus miembros. c) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria en dos (2) reuniones consecutivas y con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros y delegados presentes en la misma Asamblea General. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

ARTÍCULO 29.- Una vez disuelta la IGLESIA se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Junta Liquidadora, integrada por tres (3) personas electas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- La junta liquidadora pagará primeramente los créditos que hubieren y si quedare saldo líquido, se transferirá a una entidad que tenga los mismos principios y la misma finalidad para la que fue creada la IGLESIA CRISTOCENTRO-REGION NOROCCIDENTAL.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados o modificados, por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes; previa solicitud hecha la Junta Directiva, quien deberá hacer el análisis de la propuesta y sus correspondientes observaciones.

ARTÍCULO 32.- La modificación de los estatutos, deberá seguir el mismo procedimiento establecido por la ley para su aprobación.

ARTÍCULO 33.- En los casos no regulados por los presentes Estatutos, la Junta Directiva resolverá de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil y demás legislación vigente aplicable, al caso que se presente debiendo informar a la Asamblea General.

SEGUNDO: La IGLESIA CRISTOCENTRO-REGION NOROCCIDENTAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA CRISTOCENTRO-REGION NOROCCIDENTAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA CRISTOCENTRO-REGION NOROCCIDENTAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA CRISTOCENTRO-REGION NOROCCIDENTAL, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.**
(f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO JUSTICIA.**
(f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 13-2009. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J. 23122008-2962 por el Abogado **JUAN RAMÓN COELLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN**, con domicilio en Yuscarán, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4108-2008 de fecha 29 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

YUSCARÁN, con domicilio en Yuscarán, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN"**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN**, en Yuscarán, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Yuscarán, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en Yuscarán, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización e.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.-Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE YUSCARÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dichó trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **(f) NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 26-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de enero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No P.J. 2312008-2961 por el Abogado **JUAN RAMÓN COELLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES**, con domicilio en el casco urbano de Mercedes, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen No. 4109-2008 de fecha 29 de diciembre de 2008, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES**, con domicilio en el casco urbano de Mercedes, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en los Artículos 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 numeral 6) contenido del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES**, con domicilio en el casco urbano de Mercedes, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES**, con domicilio en el casco urbano de Mercedes, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del municipio de Mercedes.

Artículo 2.- El domicilio será en el casco urbano de Mercedes, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización e.- Ejercer representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la

Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.-Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos

de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MERCEDES, MUNICIPIO DE MERCEDES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días de mes de febrero del dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 845-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, según expediente PJ-31032009-1168 presentado por la Abogada **GLEND PATRICIA ZELAYA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA (ADACAR)”**, con domicilio en el barrio El Centro, frente al parque Central, en el municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1339-2009 de fecha siete de mayo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que las actividades a desarrollar relacionadas con la niñez deberán de realizarse en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CONSIDERANDO: Que **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA”**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA”**, con domicilio en el barrio El Centro, frente al parque Central, en el municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación de Desarrollo Área de Curarén, Alubarén y Reitoca, y que se podrá abreviar ADACAR; como una entidad de desarrollo comunitario, la que en los presentes estatutos se denomina **“LA ASOCIACIÓN”**.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en el barrio El Centro, frente al parque Central, en el municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en los municipios partes de la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida y número de miembros indeterminados sin perseguir fines de lucro.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo 4.- Son fines de la Asociación: a) Fomentar el trabajo solidario entre los miembros de los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca. b) Apoyar a los niños y niñas más necesitados así como a sus familias dentro de su propio contexto cultural, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones de vida y del ambiente e impulsándolos para que asuman la responsabilidad de su propio desarrollo a fin de que puedan contribuir a su comunidad.

c) Promover la capacitación permanente a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales en temas vinculados al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca. d) Impulsar estudios para identificar los principales problemas económicos, sociales, culturales, etc., que afecten directamente a los sectores más vulnerables de la población de Curarén, Alubarén y Reitoca y plantear sus soluciones ante los organismos gubernamentales locales o nacionales así como organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros. e) Promover la capacitación y fortalecer el nivel organizativo en los sectores donde trabaje la Asociación dentro del municipio de Curarén, Alubarén y Reitoca. f) Fomentar el desarrollo de la Asociación en forma individual e institucional. g) Impulsar relaciones de coordinación y establecimiento de alianzas estratégicas con otras organizaciones que tengan fines y propósitos similares. h) Promover el fortalecimiento de las capacidades locales en todos los miembros de la Asociación para asegurar el funcionamiento eficiente, el liderazgo y la renovación continua en la organización. i) Promover el apoyo, cooperación y asesoramiento técnico con instituciones internas, externas, públicas y privadas que tengan interés directo en el mantenimiento y consolidación de este tipo de organizaciones. j) Promover la participación de hombres y mujeres con igualdad y equidad, dentro de las gestiones administrativas, económicas, culturales y sociales de la Organización, a fin de beneficiar los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca. k) Promover la planificación y ejecución de proyectos que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables de los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca con especial énfasis en niños y jóvenes, coordinado con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). l) Promover la organización de grupos artísticos, culturales y recreativos para el fomentar la fraternidad, dentro de los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca. m) Fomentar el rescate de los valores éticos y morales en los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines descritos en el Artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley a su alcance.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, que suscriben el acta constitutiva y aquellos que participen en las actividades de la Asociación, y otros que posteriormente soliciten su ingreso, cumpliendo con tales requisitos y fueren aceptados por la Asamblea General, de acuerdo al estatuto y reglamento interno.

Artículo 7.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Serán miembros Activos: Todas las personas que participen en las actividades de la Asociación. Serán miembros Honorarios: Todas

las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 8.- Para ser miembros de la Asociación se requiere cumplir los siguientes requisitos: a) Ser hondureño(a). b) Encontrarse en el pleno goce y uso de sus derechos civiles. c) Ser mayor de edad. d) Pertener y residir en una de las comunidades beneficiarias de la Asociación de Desarrollo de Área de Curarén, Alubarén y Reitoca. e) Ser representante de un niño(a) que sea beneficiario de la Asociación de Desarrollo del Área de Curarén, Alubarén y Reitoca. f) Presentar toda la documentación que justifique su calidad de aspirante, y además ser aceptado por la Asamblea General. g) No haber sido condenado por delitos de orden común. h) Gozar de buena reputación como persona y en lo posible como líder comunitario.

Artículo 9.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:** a) Elegir y ser elegido para cargos directivos que la Asociación designe, siempre y cuando hayan cumplido todos los requisitos establecidos. b) Participar en todos los eventos que la Asociación promueva. c) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto. d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento. e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación para cada miembro. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los derechos anotados en el Artículos anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

Artículo 11.- **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y de Juntas Directivas de la Asociación, cuando correspondan, siempre que fueren debidamente convocadas. b) Asistir responsablemente a las reuniones e integrar comisiones destinadas a gestiones de la Asociación, principalmente las relacionadas a la defensa de los intereses de la Asociación, su falta será sancionada como grave por la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y demás resoluciones y acuerdos emanados tanto por la Asamblea General, como los emitidos por la Junta Directiva de la Asociación. d) Integrar comisiones de seguimiento y evaluación de las actividades y proyectos que la Asociación gestione y/o ejecute a través de los diferentes organismos. e) Mantener la solidaridad, lealtad e igualdad entre los miembros de la Asociación. f) Contribuir efectivamente para el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos. g) Guardar la compostura y respeto para con los miembros, la Junta Directiva y la Asamblea General incluso en los actos organizados por la Asociación. h) Presentar iniciativas, perfiles, y/o proyectos de desarrollo social ante la Junta Directiva, siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS**

Artículos 12.- La Asociación, está conformada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de Niños y Jóvenes. d) Comités de Base. e) Comités de Zona.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores; siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus miembros y la Junta Directiva, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, reglamento interno y la Ley.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. a) Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año en la primera quincena del mes de febrero y los acuerdos y resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros. b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva cuando haya motivos que justifiquen dicha convocatoria; o a petición del 10% de los miembros de la Asociación, cuando haya motivos que lo justifiquen. El Presidente de la Junta Directiva no podrá negarse a la celebración de dicha Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones las tomará la Asamblea General Extraordinaria por las 2/3 partes de los miembros.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 15.- Las convocatorias a las Asambleas Generales las realizará el Presidente de la Junta Directiva, utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los miembros de la Asociación, la convocatoria se hará mediante un aviso por escrito dirigido a sus miembros, para comunicarles lugar, fecha y hora, como también la agenda a tratarse.

Artículo 16.- La convocatoria deberá de hacerla el Presidente de la Junta Directiva, por escrito y con la agenda a tratar. En la Asamblea General Ordinaria la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación; y en las Extraordinarias por lo menos tres (03) días de anticipación. En este plazo no se incluirá el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea General.

DEL QUÓRUM

Artículo 17.- El quórum para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado, por lo menos por la mitad más uno de los miembros debidamente registrados, tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán

válidas cuando se tome por la mayoría simple de los votos presentes o sea la mitad más uno.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria deberá de estar representada, para que se consideren legalmente reunida en primera convocatoria, por lo menos las 2/3 partes de los miembros de la Asociación, que tengan derecho a votar; y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 19.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria la Junta Directiva se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros representados, la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continuara y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

Artículo 20.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el reglamento interno y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General., b) Velar para que cada uno de los miembros de la Junta Directiva cumplan sus funciones de acuerdo a los presentes estatutos, reglamentos y demás directrices que emanen de la Asamblea General. c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación. d) Aprobar los estatutos, el reglamento interno de la Asociación. e) Interpretar los estatutos en caso de duda para su aplicación. f) Solicitar informes a la Junta Directiva de todas las actividades que estén realizando. g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación. h) Aprobar el informe administrativo, técnico y económico de la Junta Directiva o de las comisiones. i) Elegir y posesionar a los integrantes de la Junta Directiva, y de las comisiones. j) Elegir Comités de niños y jóvenes Comités de Base y Comités de Zona, para la ejecución de proyectos específicos que beneficien a su comunidad. k) Aceptar donaciones de procedencia lícita y legados con beneficio de inventario. l) Asegurar el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. m) Aceptar el ingreso y salida de los miembros. n) Sancionar y/o expulsar a los miembros por causas debidamente justificadas señalados en el reglamento interno. o) Aprobar los proyectos, planes de trabajo y propuestas que la organización impulse y/o gestione. p) Nombrar comisiones de fiscalización del manejo financiero realizado por la Junta Directiva, liderado por el fiscal. q) Acatar las sugerencias y los lineamientos que realicen en el área administrativa, técnica y financiera, los organismos gubernamentales y no gubernamentales sean nacionales o internacionales, en los programas y proyectos que estén apoyando para el cumplimiento de los fines de la Asociación. r) Evaluar la gestión y el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva. s) Resolver las controversias que presenten dentro de la Junta Directiva. t) La Asamblea General podrá crear comités que serán con el carácter temporal, según las circunstancias y necesidades para el cumplimiento de actividades y los fines de la Asociación.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

a) Reformar o modificar los presentes estatutos. b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva previo a que se pruebe que cometió actos en contra de los objetivos de la Asociación. d) Cualquier otro calificado por la Asamblea General Extraordinaria. e) Aprobar y reformar el reglamento interno. f) Autorizar gastos económicos que contemple el presupuesto vigente, al Presidente de la Junta Directiva previa justificación de los mismos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano de representación, administración y ejecución, responsable de organizar y delegar funciones y actividades, a fin de tener una buena administración de la Asociación y estará conformada por: a) Un Presidente(a). b) Un Secretario(a). c) Tesorero. d) Fiscal. e) Cuatro Vocales.

Artículo 23.- El Presidente presidirá la Junta Directiva y sesionará Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros, de no existir el quórum se hará una segunda convocatoria con los miembros que asistan y las resoluciones que se tomen serán aprobadas por mayoría simple.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y serán electos en Asamblea General Ordinaria; no obstante considerando su buen desempeño dentro de la Asociación podrán ser reelectos únicamente los cargos siguientes: Secretario, Fiscal y Vocal I por un período más, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25.- Los integrantes de la Junta Directiva que cumplan las responsabilidades establecidas en los presentes estatutos, no percibirán remuneración alguna ni estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Representar los intereses de la Asociación y sus miembros. b) Promover y consolidar la estructura organizativa y participación comunitaria de la Asociación a fin de lograr la representatividad y la sostenibilidad. c) Convocar y preparar las sesiones de Asamblea General y todos los eventos que sean necesarios para el desarrollo de la Asociación. d) Participar en la selección y contratación de personal necesario para los diferentes programas y proyectos. e) Participar, aprobar y velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos, manuales utilizados en el manejo administrativo, operativo y técnico de la Asociación. f) Emitir informes trimestrales del manejo económico y administrativo y someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación. g) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación. h) Cumplir y hacer cumplir los presentes

estatutos, reglamento interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. i) Celebrar convenios con otras instituciones, públicas o privadas con autorización de la Asamblea General Extraordinaria. j) Realizar las gestiones que sean necesarias a nombre de la Asociación para el cumplimiento de las actividades y fines de la misma. k) Solicitar autorización a la Asamblea General Extraordinaria en todo lo referente a inversiones de capital. l) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. m) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. o) Resolver las controversias que se presenten dentro de las comisiones. p) Dar seguimiento a las actividades y al plan de trabajo de la Asociación. q) Autorizar contrataciones y adquisiciones de la Asociación. r) Nombrar las comisiones de apoyo que considere necesarias para eficientar la gestión.

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Asociación. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal el giró de cheques de la Asociación y demás documentación que se refiera a la parte económica. f) Ejercer el voto dirimente en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva en caso de empate. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. h) Convocar y asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Asambleas Generales, así como las de la Junta Directiva. b) Hacer y enviar las convocatorias debidamente autorizadas. c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los miembros que solicitaren previa autorización del Presidente y la Asamblea General. e) Llevar el registro de asistencia de los miembros a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación. g) Preparar la documentación que tenga que ser firmada por el Presidente y enviar a su destino, conservando las copias con la respectiva fe de entrega y/o recibido. h) Entregar por inventario toda la documentación y archivo, en especial los libros de actas, a su reemplazante. i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. j) Las demás que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando sean acordes a su función.

DEL TESORERO

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Aprobar y firmar los cheques de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. b) Dar la debida información a la Asamblea

General y a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación. c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que designe la Asamblea General. d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e) Autorizar juntamente con el Presidente y Fiscal las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. f) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DEL FISCAL

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la emisión de cheques de la Asociación y demás documentación relacionada a la parte financiera. b) Supervisar las transacciones que tengan que ver con el patrimonio de la Asociación. c) Supervisar la actuación de la Junta Directiva. d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Velar por la buena administración de los bienes de la Asociación. f) Rendir un informe detallado de sus actividades administrativas a la Asamblea General en el momento que le sea requerido. g) En ausencia del Presidente podrá firmar conjuntamente con el Tesorero el giro de cheques de la Asociación, y demás documentación que se refiera a la parte económica. h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DE LOS VOCALES

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento justificado. c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DE LOS COMITÉS

Artículo 32.- Para la adecuada coordinación de actividades y proyectos de la Asociación, se establece responsabilidades en tres tipos de comités: a) Comités de Base. b) Comités de Zona. c) Comités Especiales de Niños y Jóvenes.

Artículo 33.- Comités de Base. Es el órgano responsable de la coordinación, de promover la participación de la población de los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca, establecimiento de alianzas a nivel local, elaborar, ejecutar planes de los proyectos que se diseñan para beneficiar a las comunidades, asimismo que participen en el proceso de rendición de cuentas y otras funciones que asigne la Asociación.

Artículo 34.- Comité de Niños y Jóvenes. Estará integrado por niños, niñas, jóvenes y adultos de cada comunidad de trabajo, donde tenga influencia la Asociación.

Artículo 35.- Comités de Zonas. Coordinará la ejecución de los planes de acción elaborados a nivel de los comités de base; y otras funciones que asigne la Asociación. Estará integrado por padres y madres de los municipios de Curarén, Alubarén y Reitoca. Mantendrá una relación estrecha con los comités de base.

Artículo 36.- Comités Especiales. Estarán conformados por personas miembros de la Asociación para coordinar y ejecutar proyectos para beneficiar a niños(as) y jóvenes comprendidos entre las edades de 15 a 20 años, siempre y cuando estén siendo beneficiarios directos de los proyectos que impulse la Asociación.

Artículo 37.- Los Comités no son parte de la Junta Directiva, pero sus integrantes tienen responsabilidades en todos los sectores donde intervengan la Asociación, en especial en ñas actividades, programas y proyectos de los cuales sean beneficiarios.

Artículo 38.- Las funciones de los Comités de Zona, Comités de Base y los Comités Especiales de niños y jóvenes, establecidas en los presentes estatutos y las demás que se crearen por las cuales serán registradas en el Reglamento Interno elaborados por la Junta Directiva y discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- El patrimonio estará constituido por: a) Las donaciones y legados que hicieran a la Asociación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en forma lícita. b) Los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirirse por medios lícitos a nombre de la Asociación.

Artículo 40.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por decisión expresa de las 2/3 partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir con los fines establecidos en los presentes estatutos. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 42.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación se procederá al pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de sus bienes si lo hubiere pasará a propiedad de una institución de servicio social sin fines de lucro que determine la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 43.- El procedimiento básico para la liquidación y disolución es el siguiente: a) La decisión de disolución de la Asociación la tomará la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, la misma que se realizará por dos ocasiones como máximo. b) Se nombrará una comisión liquidadora, quien presentará un informe en el que se hará constar

un inventario de bienes si lo hubiere. c) Si no existe acuerdo en Asamblea General de la Asociación, por cualquier motivo que sea, respecto a la disolución y liquidación de la misma, se dispondrá que los bienes de la Asociación pasen a una institución de servicio social, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. d) Para que se deje perfectamente disuelta la Asociación, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia deberá emitir la respectiva resolución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- La jerarquía normativa estará conformada internamente de la siguiente manera: a) Estatuto, que es la norma máxima de la Asociación. b) Reglamento, que es la norma complementaria de la Asociación elaborado por la Junta Directiva, discutido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 45.- El aniversario de la Asociación se celebrará, de conformidad a la fecha de emisión de la resolución con el que se apruebe los presentes estatutos y se otorgue la Personería Jurídica a la Asociación.

Artículo 46.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con especificaciones de los Artículos a reformar. Las resoluciones del voto favorable serán por las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 47.- Los miembros de la Asociación deberán tener actitudes de lealtad, solidaria hacia la Asociación y a los organismos que apoyen las acciones.

Artículo 48.- La Asociación como tal, está prohibida de intervenir en asuntos político partidistas religiosos, racistas, discriminatorios, laborales y sindicales, limitándose solamente a su función social determinado en los fines de los presentes estatutos.

SEGUNDO: La "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA (ADACAR)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA (ADACAR)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA (ADACAR)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, ÁREA DE CURARÉN, ALUBARÉN Y REITOCA (ADACAR)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el Expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 815-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de mayo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero de dos mil nueve, expediente P.J. No. 03022009-196 por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, Personándose posteriormente la Abogada **ENA ELIZABETH LAGOS PACHECO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE**, con domicilio en la comunidad de Lepaterique, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Presonalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 1331-2009 de fecha 07 de mayo del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE**,

con domicilio en la comunidad de Lepaterique, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE**, con domicilio en la comunidad de Lepaterique, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Lepaterique.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Lepaterique, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Coadyuvar con las instituciones y autoridades correspondientes en la protección de las cuentas hidrográficas de Lepaterique, con énfasis en las generadoras de agua para proyectos del casco urbano y cuerpos receptores de las aguas residuales tratadas donde entregarán sus afluentes las futuras instalaciones de depuración de aguas residuales que se ejecutara por parte de la Municipalidad. k.- Mantener y preservar el buen funcionamiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo la planta depuradora de aguas residuales. l.- Mejorar y mantener en buen funcionamiento los sistemas de capacitación de aguas superficiales de las cuales se abastece la población urbana de Lepaterique.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el

servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.-Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. (f) NOTIFIQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 13492-09

2/ Fecha de presentación: 06/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE MAURICIO DIAZ FLORES

4.1/ Domicilio: Col. Bendeck, 3 calle, 15 Ave., El Progreso, Yoro.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OROMAIZ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL ADÁN BUSTILLO URBINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-010527

2/ Fecha de presentación: 01/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES LUCOR

4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHUPETIN



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ADA LETICIA CARÍAS G

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 21 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12719-09

2/ Fecha de presentación: 28/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DIPROM, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COSTANERA

COSTANERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 35955-08
 2/ Fecha de presentación: 29/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA SUPER AHORRO y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35957-08
 2/ Fecha de presentación: 29/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AHORRO ENLACE y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

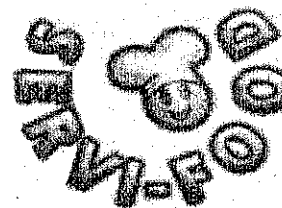
11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 11720-09
 2/ Fecha de presentación: 16/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KARLA ELEONOR SANSUR ASFURA
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SERVI-FOOD



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-032763

Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2006

Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008

Solicitante: DIVECO, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DREAMS

SISTEMA DE DESCANSO DREAMS

Clase: 20 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2009-016853

Fecha de presentación: 5 de junio del año 2009

Fecha de emisión: 29 de junio del año 2009

Solicitante: EMBASADORA DE ALIMENTOS M&M, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MATAMOROS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TAJITEX

TAJITEX

Clase: 29 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tajaditas de banano verde.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 99-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR POR DEFUNCIÓN al ciudadano **JOSÉ ARMANDO DÍAZ QUINTERO**, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, quien falleció.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de diciembre del año 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA

SECRETARIO GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito